

1539

# 125

Ley que modifica los artículos 10, 11, 12 y  
21, de la Ley Orgánica del Bco. Central de  
la Rep. Dom. No. 6142 del año 1962.

14-3-75



*Aprobado en 1ra. Lect. Re-  
sion dia 4 de marzo 75  
aprobado en 2da Lect.  
Resion dia 5 de marzo 75*

# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 6265

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
27 FEB. 1975

Al Presidente  
del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consi-  
deración del Congreso Nacional, por conducto de ese  
alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el  
anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica  
la parte capital del artículo 10, y los artículos 11,  
12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la Re-  
pública Dominicana, No. 6142, de fecha 29 de diciembre  
de 1962.

Mediante estas modificaciones, el Se-  
cretario de Estado de Finanzas pasa a ocupar la presi-  
dencia de la Junta Monetaria, con el objeto de descen-  
tralizar las funciones de Gobernador del Banco Central  
y de Presidente del organismo superior del mismo, a -  
fin de permitir al titular de la referida institución  
bancaria mayor libertad de acción en sus numerosas obli-  
gaciones, lo que a la postre resultará beneficioso para  
el desenvolvimiento de las actividades administrativas  
de ambos departamentos.

*Archie*

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6265

-2-

Espero, pues, que los señores legisla-  
dores, en consideración a que el anexo proyecto de ley  
tiene por objeto armonizar aún más la política moneta-  
ria y fiscal del Gobierno Nacional, habrán de impartir  
le su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

*Joaquín Balaguer*  
Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se modifica la parte capital del artículo 10 y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, para que rijan de la manera siguiente:

"Art.10.- El organismo superior del Banco Central es la Junta Monetaria, a la cual corresponde en virtud del artículo 111, párrafo tercero, de la Constitución de la República, determinar la política monetaria, crediticia y cambiaria de la Nación, cuya ejecución está a cargo del Banco.

La Junta Monetaria estará integrada por ocho miembros, de la manera siguiente:

a) El Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá;

b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Miembro ex-oficio;

c) El Gobernador del Banco Central, Miembro ex-oficio; y

d) Cinco personas de reconocida probidad y experiencia en materia bancaria, o con conocimiento de cuestiones económicas y monetarias, o con experiencia en asuntos relativos a la producción nacional, cada una con un suplente."

"Art.11.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio actuará como Presidente de la Junta Monetaria."

"Art.12.- El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana podrá delegar su representación en el Vicegobernador de dicha institución, cuando ello sea necesario por circunstancias especiales."

.... /

- 2 -

"Art. 21.- Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por el Presidente de la misma, o quien haga sus veces, por el Gobernador o por dos cualesquiera de sus miembros, y se efectuarán cuando menos una vez al mes. En la misma forma se harán las convocatorias extraordinarias.

La Junta se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside la Junta."

Art. 2.- La presente disposición legal modifica cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA, etc...

00063

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
5 de marzo de 1975.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.6265, de fecha 27 de febrero del año en curso, y del proyecto de ley - por medio del cual se modifica la parte capital del artículo - 10, y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco - Central de la República Dominicana, No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Pláceme participarle que el Senado en sesión - de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

00064

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
5 de marzo de 1975.

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica la parte capital del artículo 10, y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la parte capital del artículo 10 y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, para que rijan de la manera siguiente:

"Art. 10.- El organismo superior del Banco Central es la Junta Monetaria, a la cual corresponde en virtud del artículo 111, párrafo tercero, de la Constitución de la República, determinar la política monetaria, crediticia y cambiaria de la Nación, cuya ejecución está a cargo del Banco.

La Junta Monetaria estará integrada por ocho miembros, de la manera siguiente:

- a) El Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Miembro ex-oficio;
- c) El Gobernador del Banco Central, Miembro ex-oficio; y
- d) Cinco personas de reconocida probidad y experiencia en materia bancaria, o con conocimiento de cuestiones económicas y monetarias, o con experiencia en asuntos relativos a la producción nacional, cada una con un suplente".

"Art.11.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio actuará como Presidente de la Junta Monetaria".

"Art. 12.- El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana podrá delegar su representación en el Vicegobernador de dicha institución, cuando ello sea necesario por circunstancias especiales".

"Art. 21.- Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas -

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*

1a LEGISLATURA DE 1975

REGISTRADA AL No. 135

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *10* hojas escritas en mayúsculas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, *5* de *Mayo* 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

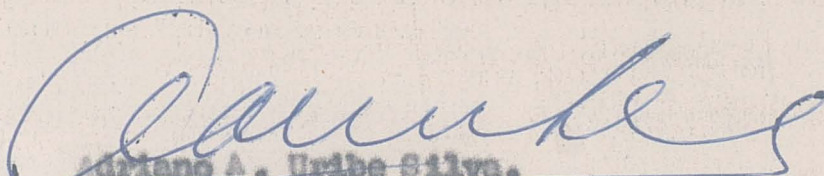
ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se modifica la parte capital del Art. 10, y los Arts. 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962. PAG. 2

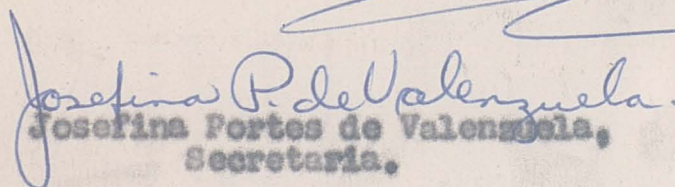
por el Presidente de la misma, o quien haga sus veces, por el Gobernador o por dos cualesquiera de sus miembros, y se efectuarán cuando menos una vez al mes. En la misma forma se harán las convocatorias extraordinarias.

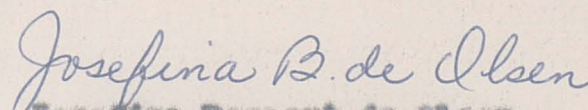
La Junta se reunirá válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside la Junta".

Art. 2.- La presente disposición legal modifica cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132<sup>o</sup> de la Independencia y 112<sup>o</sup> de la Restauración.

  
 Mariano A. Uribe Silva,  
 Presidente.

  
 Josefina Portes de Valenzuela,  
 Secretaria.

  
 Josefina Bogaert de Olsen,  
 Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large, illegible handwritten signature]

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 75

REGISTRADA AL No. 135 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado

y consta de DT de hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales Santo Domingo, 5 de Julio 1975

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
11 de marzo de 1975.-

000095

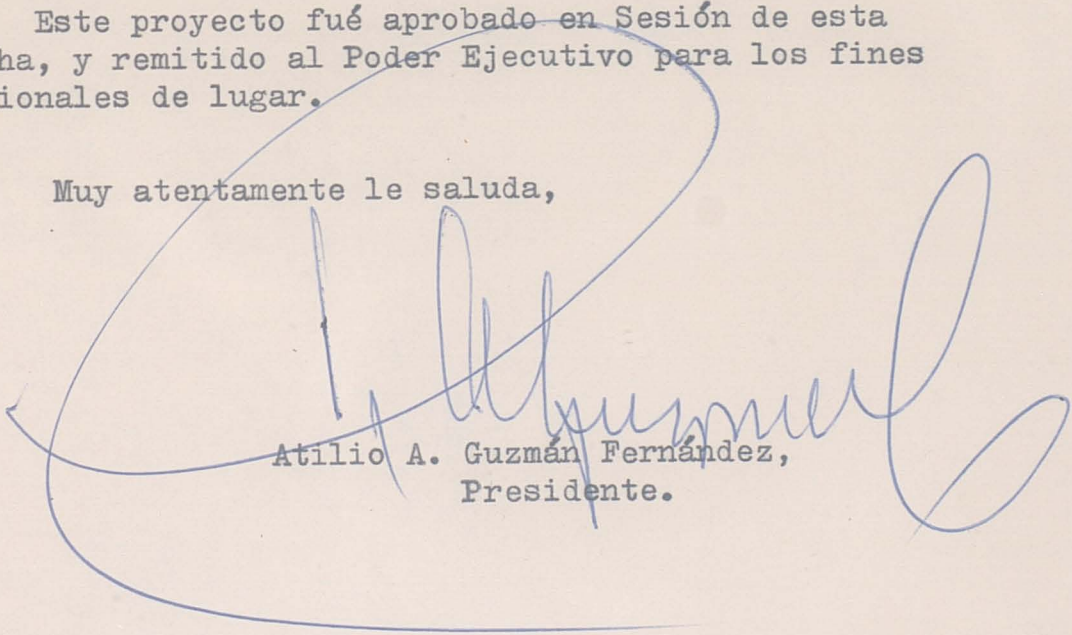
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00064, de fecha 5 del mes en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica la parte capital del artículo 10, y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Este proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
11 de marzo de 1975.-

000095

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00064, de fecha 5 del mes en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica la parte capital del artículo 10, y los artículos 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Este proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

AAGF/dr.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 8395

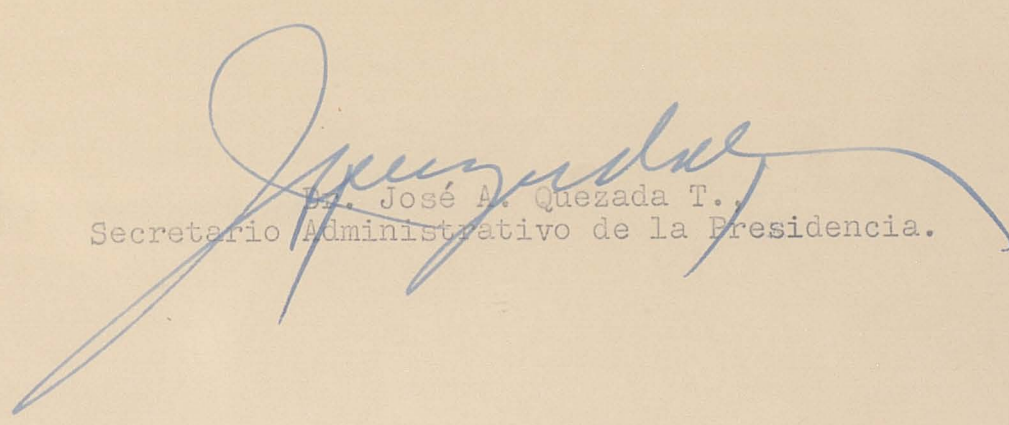
15 MAR. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 10, 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 6142, del año 1962, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo en curso y registrada con el No. 125.-

Atentamente,

  
D. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 8395

15 MAR. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 10, 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 6142, del año 1962, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo en curso y registrada con el No. 125.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 8395

15 MAR. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 10, 11, 12 y 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 6142, del año 1962, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo en curso y registrada con el No. 125.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.